

QUILLA-21-267968

Barranquilla, 3 de noviembre de 2021

Señor (a)

RICHARD JOSE RONDON NUÑEZ
CARRERA 35 CALLE 29
TEL; 3243815760
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-38036

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-194636**

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-194636**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-38036**.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (3) folios.

Formalmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: B.galvis

INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-194636
FECHA DEL COMPARENDO	14/10/2021 A LAS 10: 05
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021- 38036
NOMBRE DEL INFRACTOR:	RICHARD JOSE RONDON NUÑEZ
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	23476493
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	KR 43 CL 41
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	“se encontró ocupando el espacio público con ventas de frutas en carretilla de madera en violación a la ley vigente”
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE. identificado con la placa policial No. 74676

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios , lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.



Por su parte, el artículo 9° del CNSCC, establece que las autoridades *“garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social”*. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2° determina que, *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. De otra parte, el inciso 2° del artículo 4° superior estipula que *“es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”*, y el artículo 6° *ibidem*, determina que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: *“(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia”*. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta *“identificación o individualización del presunto infractor”* a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: *“Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”*.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. **8-1-194636**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 05 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMÉNEZ

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Público
Proyecto: B.Galvis



BARRANQUILLA



N° INCIDENTE 00000000

No. de Comparendo

8-1-194636

ANO	2021	DIA	14	MES	01	HORA	05	MINUTOS	05
1. IDENTIFICACION DEL SUJETO									
NOMBRE: Richard Jose Rondon Nunez									
DIRECCION RESIDENCIAL: Kio 33 calle 29									
TELEFONO FIJO O CELULAR: 324 381 5760									
MUNICIPIO: No Apala									
PAIS: Colombia									
2. IDENTIFICACION DEL HECHO									
FECHA Y HORA: 23/01/2021 05:05									
LUGAR: Centro									
3. IDENTIFICACION DEL HECHO									
4. MEDIO DE POLICIA UTILIZADO									
5. MEDIO DE POLICIA UTILIZADO									

Se encuentra ocupando el espacio Publico con venta de frutas en un carrito de mano en un espacio de la Seguridad

6. IDENTIFICACION DEL HECHO									
7. IDENTIFICACION DEL HECHO									
8. IDENTIFICACION DEL HECHO									
9. IDENTIFICACION DEL HECHO									
10. IDENTIFICACION DEL HECHO									
11. IDENTIFICACION DEL HECHO									
12. IDENTIFICACION DEL HECHO									
13. IDENTIFICACION DEL HECHO									
14. IDENTIFICACION DEL HECHO									
15. IDENTIFICACION DEL HECHO									
16. IDENTIFICACION DEL HECHO									
17. IDENTIFICACION DEL HECHO									
18. IDENTIFICACION DEL HECHO									
19. IDENTIFICACION DEL HECHO									
20. IDENTIFICACION DEL HECHO									
21. IDENTIFICACION DEL HECHO									
22. IDENTIFICACION DEL HECHO									
23. IDENTIFICACION DEL HECHO									
24. IDENTIFICACION DEL HECHO									
25. IDENTIFICACION DEL HECHO									
26. IDENTIFICACION DEL HECHO									
27. IDENTIFICACION DEL HECHO									
28. IDENTIFICACION DEL HECHO									
29. IDENTIFICACION DEL HECHO									
30. IDENTIFICACION DEL HECHO									
31. IDENTIFICACION DEL HECHO									
32. IDENTIFICACION DEL HECHO									
33. IDENTIFICACION DEL HECHO									
34. IDENTIFICACION DEL HECHO									
35. IDENTIFICACION DEL HECHO									
36. IDENTIFICACION DEL HECHO									
37. IDENTIFICACION DEL HECHO									
38. IDENTIFICACION DEL HECHO									
39. IDENTIFICACION DEL HECHO									
40. IDENTIFICACION DEL HECHO									
41. IDENTIFICACION DEL HECHO									
42. IDENTIFICACION DEL HECHO									
43. IDENTIFICACION DEL HECHO									
44. IDENTIFICACION DEL HECHO									
45. IDENTIFICACION DEL HECHO									
46. IDENTIFICACION DEL HECHO									
47. IDENTIFICACION DEL HECHO									
48. IDENTIFICACION DEL HECHO									
49. IDENTIFICACION DEL HECHO									
50. IDENTIFICACION DEL HECHO									
51. IDENTIFICACION DEL HECHO									
52. IDENTIFICACION DEL HECHO									
53. IDENTIFICACION DEL HECHO									
54. IDENTIFICACION DEL HECHO									
55. IDENTIFICACION DEL HECHO									
56. IDENTIFICACION DEL HECHO									
57. IDENTIFICACION DEL HECHO									
58. IDENTIFICACION DEL HECHO									
59. IDENTIFICACION DEL HECHO									
60. IDENTIFICACION DEL HECHO									
61. IDENTIFICACION DEL HECHO									
62. IDENTIFICACION DEL HECHO									
63. IDENTIFICACION DEL HECHO									
64. IDENTIFICACION DEL HECHO									
65. IDENTIFICACION DEL HECHO									
66. IDENTIFICACION DEL HECHO									
67. IDENTIFICACION DEL HECHO									
68. IDENTIFICACION DEL HECHO									
69. IDENTIFICACION DEL HECHO									
70. IDENTIFICACION DEL HECHO									
71. IDENTIFICACION DEL HECHO									
72. IDENTIFICACION DEL HECHO									
73. IDENTIFICACION DEL HECHO									
74. IDENTIFICACION DEL HECHO									
75. IDENTIFICACION DEL HECHO									
76. IDENTIFICACION DEL HECHO									
77. IDENTIFICACION DEL HECHO									
78. IDENTIFICACION DEL HECHO									
79. IDENTIFICACION DEL HECHO									
80. IDENTIFICACION DEL HECHO									
81. IDENTIFICACION DEL HECHO									
82. IDENTIFICACION DEL HECHO									
83. IDENTIFICACION DEL HECHO									
84. IDENTIFICACION DEL HECHO									
85. IDENTIFICACION DEL HECHO									
86. IDENTIFICACION DEL HECHO									
87. IDENTIFICACION DEL HECHO									
88. IDENTIFICACION DEL HECHO									
89. IDENTIFICACION DEL HECHO									
90. IDENTIFICACION DEL HECHO									
91. IDENTIFICACION DEL HECHO									
92. IDENTIFICACION DEL HECHO									
93. IDENTIFICACION DEL HECHO									
94. IDENTIFICACION DEL HECHO									
95. IDENTIFICACION DEL HECHO									
96. IDENTIFICACION DEL HECHO									
97. IDENTIFICACION DEL HECHO									
98. IDENTIFICACION DEL HECHO									
99. IDENTIFICACION DEL HECHO									
100. IDENTIFICACION DEL HECHO									

El ciudadano de Barranquilla y sus familiares se le impide el acceso de paradero de occidente y copia de comparendo.

Firma Policia: Alvaro Jimenez B
Firma Presunto Infractor o Adulto Responsable: RICHARD
Firma Entrevistado: [Firma]
Presunto Infractor o Adulto Responsable: [Firma]

- AUTORIDAD COMPETENTE -
EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275 7001 9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA